**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGISTICA Y FINANCIERA
GRUPO CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

**Nro. GS-2024-** 862673762 **/DILOF-GUCON 17.3**

Bogotá D.C.,

Señora
LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ BENAVIDES
C.C. 1.030.601.827 de Bogotá D.C.
Carrera 90 No. 88-05
3183567828
organizacionvanegas@gmail.com – luy.fernanda.rod@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a solicitud de prórroga al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10280-23

En atención a la solicitud de prórroga realizada por la contratista, al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10280-23, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BANDERAS", con plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2024 para la entrega de los elementos objeto del acuerdo de voluntades, es preciso considerar lo manifestado por el señor patrullero CRISTIAN RODRIGO TORRIJOS, supervisor del contrato PN DIRAF No. 06-2-10280-23, quien mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-005952-DILOF de fecha 26 de febrero de 2024, conceptuó la NO VIABILIDAD a la solicitud de prórroga en los siguientes términos:

*"(…)*

***Acciones adelantadas desde la supervisión.***

***NOVIEMBRE 2023***

*Mediante correo electrónico con fecha 02/11/2023, por parte de esta supervisión se realiza solicitud a la firma contratista, se radique el plan maestro y demás documentos como lo establece la GUÍA TÉCNICA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA GTMD 0004-A3 en el grupo de Control y Calidad para poder realizar la reunión de coordinación e inicio del contrato.*

*El día 14/11/2023 por parte de la firma contratista se radica plan maestro en las instalaciones del Grupo de Control de Calidad, así mismo mediante correo electrónico remite plan maestro ante esta supervisión*

*El día 21/08/2023, Mediante ACTA 052 DIRAF – GUINT – 2.25, se realiza reunión de coordinación e inicio al Contrato No. 06-2-10280-23, asistida por la señora LUISA FERNANDA RODRUÍGEZ BENAVIDES representante de la firma contratista, por parte del Grupo Control de Calidad de la Policial Nacional Tes14 LEIDY CAROLINA GAMBA PÉREZ y el señor Patrullero ALEJANDRO PARRA MUÑOZ, supervisor del contrato.*

*Mediante correo electrónico de fecha 24/11/2023, la firma contratista envía solicitud ante esta supervisión de la tolerancia para elementos de banderas e imágenes institucionales, así mismo por parte de esta supervisión envía solicitud a agrupa para tener en encuentra para el muestreo.*

*Mediante comunicado oficial GS-2023-016760-DILOF, del 28/11/2023 esta supervisión remite solicitud de aclaración de las normas y/o especificaciones técnicas de la bandera de la Dirección Logística y Financiera.*

*Mediante comunicado oficial GS-2023-016905-DILOF, del 28/11/2023, el jefe del Grupo Control de Calidad emite respuesta al comunicado oficial GS-2023-016760-DILOF dando respuesta*



862673762

*manifestando que la bandera de la Dirección Logística y Financiera, "No cuenta con Norma Técnica del Ministerio de Defensa, Especificación Técnica de Policía Nacional, o Ficha Técnica."*

***DICIEMBRE 2023***

*Mediante correo electrónico de fecha 04/12/2023, la firma contratista remite oficio sin número, ante esta supervisión realizando solicitud aclaración de los ítems 3,4 y 5 del presente contrato.*

*Mediante correo electrónico de fecha 11/12/2023, la firma contratista remite oficio sin número, ante esta supervisión realizando solicitud de prorroga al contrato, hasta el 29 de febrero del 2024.*

*Mediante comunicado oficial GS-2023-018969-DILOF, del 15/12/2023 esta supervisión remite respuesta aclaración de la Norma Técnica a la firma contratista.*

*Mediante correo electrónico de fecha 18/12/2023 esta supervisión remite oficio sin número solicitando a la firma contratista capacidad para realizar modificación del contrato en los ítems 3,4 y 5.*

*Mediante correo electrónico de fecha 19/12/223 la firma contratista emite respuesta a la solicitud de capacidad operativa para realizar una modificación al contrato emitida por parte de esta supervisión*

*Mediante comunicado oficial GS-2023-019287-DILOF, del 20/12/2023 esta supervisión emite concepto de la prórroga y modificación del contrato solicitada por parte de la firma contratista, a la ordenación del gasto.*

*Mediante comunicado oficial GS-2023-021278-DILOF, del 30/12/2023 la jefe Área Contratación notifica a esta supervisión de la prórroga No1 hasta el 29/02/2024 ante esta supervisión*

***ENERO 2024***

*Mediante correo electrónico con fecha 18/01/2024 por parte de esta supervisión solicita a la firma contratista estado de avance del contrato.*

*El día 22 de enero del 2024, la firma contratista allega al Grupo Control de Calidad plan maestro con las nuevas fechas según la modificación de la prórroga otorgada.*

*Mediante correo electrónico con fecha 30/01/2024 por parte de esta supervisión solicita a la firma contratista estado de avance del contrato.*

*Mediante correo electrónico con fecha 04/01/2024 por parte de la firma contratista solicita ante esta supervisión una visita de carácter técnico con el fin de realizar un detalle de las banderas físicas por parte del área de producción, Así mismo se le informa a la firma contratista que basado en las prorroga realizada al contrato toca verificar y realizar una reunión para verificar los tiempos de producción y subsanar cualquier duda sobre la producción.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión considera NO VIABLE, por los siguientes motivos, así;*

1. *La solicitud de prórroga 2 del contrato 06-2-10280-23 fue allegada mediante correo electrónico el día 23/02/2024 a las 11:14 horas, el contrato tiene plazo de ejecución hasta el día 29/02/2024.*

2. *El motivo que aduce de prórroga es "Según la especificación técnica del presente contrato, tanto la materia prima e insumos no se encuentran bajo mi control, por el contrario, son independientes, pero complementarias y esenciales para la fabricación de elementos requeridos en el contrato. Adicional a lo anterior y dada la manifestación del maquilador de las banderas, se generan contratiempos al cronograma presentado a la supervisión del contrato, es por esto que*



862673762

*solicitamos se prorrogue el contrato con fecha de entrega para el 22 marzo de 2024 de acuerdo a los soportes presentados anexos a este oficio".*

3. *El avance de ejecución del contrato de compraventa es el 0% ya que según el cronograma enviado por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ BENAVIDES el día 13 de febrero de 2024 se realizaría la visita de avance del 2% la cual no se realizó ya que el contratista la aplaza el día 26 de febrero se realiza la visita del 80% del avance de la ejecución no se realizó ya que el contratista no realizo la solicitud.*

4. *Al contratista se le otorgaron los tiempos suficientes mediante prórroga hasta el 29/02/2024 para el cumplimiento del objeto contractual, la cual fue solicitada por el contratista.*

5. *El contratista debió prever los tiempos para la entrega de elementos y con certificados requeridos dando cumplimiento a la especificación técnica ET-PN-136 A3(2021-04-15) anexo No.1 NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS. (...)*

Así las cosas, no se considera viable realizar la prórroga solicitada; toda vez que no existen elementos suficientes para poder establecer una fuerza mayor o caso fortuito; en tal sentido se solicita al contratista dar cumplimiento cabal a las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa PN DIRAF 06-2-10280-23, dentro del plazo establecido.

Atentamente,

Coronel **EDWIN ORLANDO CORREA CORREA**
Subdirector Logístico y Financiero

**Elaboró:** CPS 04. SERGIO ANDRES MARTINEZ ROJAS
ARCON-GUCON

**Revisó:** CT. CARLOS ANDRS BONILLA OROZCO
ARCON-GUCON

**Revisó:** CT. Leyda Becerra G
DILOF-ASJUR

**Revisó:** TC. LUIS FERNANDO BURGOS MEJIA
DILOF-ARCON



862673762

GS-2024-006385-DILOF
GS-2024-005932-DILOF

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO DE INTENDENCIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

859065801

**Nro. GS-2024-** **/ ARLOG – GUINT – 29.25**

Bogotá D.C,

Señor coronel
**EDWIN ORLANDO CORREA CORREA**
Subdirector Logístico y Financiero
Subdirección Logística y Financiera
Carrera 59 26-21
Bogotá D.C.

Asunto: concepto no viable solicitud de prorroga No. 2 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10280-23

En atención a la comunicación allegada mediante correo electrónico de fecha 23/02/2024 a las 11:14 horas, por medio del cual la señora LUISA FERNANDA RODRÍGEZ BENAVIDES, representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS., solicita prórroga 2 en tiempo hasta el día 22/03/2024 para la entrega de los elementos del contrato No. 06-2-10280-23 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BANDERAS" así:

Bogota D.C 23 de febrero del 2024

Señores
POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad.

REF: Solicitud de Prórroga al Contrato No. 06-2-10280-23

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar prórroga de acuerdo con lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que el día 13 de octubre del 2023 se procedió con la firma dentro de la plataforma Secop II a la carta de aceptación.
Que el día 31 de octubre del 2023 se dio contacto con el supervisor del contrato
Que el día 2 de noviembre del 2023 la supervisión envió comunicado para radicar plan maestro de producción
Que el día 14 de noviembre del 2023 se radicó plan maestro de producción
Que el día 21 de noviembre del 2023 se dio reunión de coordinación para la ejecución del contrato.
Que el día 24 de noviembre del 2023 se envió oficio solicitando ficha técnica y color pantone de la bandera de Dirección Administrativa y financiera juntamente con tolerancia en la confección y bordados de las banderas.
Que el día 1 de diciembre del 2023 el supervisor del contrato manifiesta modificación al contrato en relación a la bandera de la Dirección Administrativa y financiera.
Que el día 4 de diciembre del 2023 se envió oficio aclaratorio de los elementos ofertados y contratados (Astas y bases) basados en el contrato y justificación de precio.
Que el día 6 de diciembre del 2023 se le informó al maquilador no dar inicio a la producción ni compra de materia prima, puesto que no se ha tenido respuesta por parte de la entidad a los oficios aclaratorios.
Que el día 7 de diciembre del 2023 la empresa MAQUILADORA ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, manifiesta que debe proceder a dar vacaciones a su personal operativo el día 22 de diciembre del 2023 con fecha retorno 15 de enero del 2024.
Que el día 11 de diciembre del 2023 la empresa maquiladora manifiesta no estar autorizado por parte de la contratista para la producción de Astas y bases, hasta que no se de respuesta a la aclaración con relación a los elementos ofertados y justificados, juntamente con la modificación manifestada por la supervisión del contrato en las banderas interiores que poseen astas y bases.
Que somos conscientes que debemos dar estricto cumplimiento a los materiales y características técnicas de los bienes ofertados.
Que el 15 de diciembre del 2023 se dio respuesta por parte de la supervisión al oficio enviado el día 4 de diciembre del 2023.
Que el 19 de diciembre del 2023 se envió solicitud de capacidad para aprobación de modificación al presente contrato por parte de la supervisión del contrato.
Que el 20 de diciembre del 2023 se dio aceptación a la modificación del presente contrato.
Que el 22 de diciembre del 2023 se compadeció para la aceptación de la modificación y prórroga del presente contrato
Que el 16 de enero del 2024 la supervisión del contrato solicitó estado avance del presente contrato
Que el 22 de enero del 2024 se dio respuesta al avance de la ejecución del contrato, manifestando la programación para la reunión de coordinación que se debía realizar nuevamente.
Que el 23 de enero del 2024 se radicó el plan maestro de producción según indicaciones de la supervisión del contrato.
Que el día 30 de enero del 2024 la supervisión del contrato solicitó avance del presente contrato.



862673762

Que el día 1 de febrero del 2024 se envió a la supervisión cronograma de actividades productivas en el proceso de fabricación de los elementos contratados.
Que el día 6 de febrero del 2024 se dio la orden para la adquisición de materia prima y su correspondiente traslado para prueba de laboratorio.
Que el día 12 de febrero del 2024 se envió a la supervisión del contrato aclaración con relación al anclaje de la bandera exterior ya que la norma no lo discrimina.
Que el día 13 de febrero del 2024 la supervisión dio respuesta a la aclaración anterior.
Que el día 19 de febrero del 2024 se informó a la supervisión del contrato sobre los refuerzos de las banderas exteriores, toda vez que las mismas están expuestas a fenómenos como agua, aire y sol.
Que el día 19 de febrero del 2024, el maquilador me notificó retraso en el despacho y adquisición de la tela tarcopelo requerida para los bordados de los escudos de la bandera interior.
Que el día 20 de febrero 2024 los fabricantes del cordón de sujeción de las banderas interiores y los flecos, por tema de inventario solamente suministraron un parcial de dichos elementos, ya que para la entrega de la totalidad necesitada, deben entrar a fabricar.

## MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (Sentencia C-300 de 2012), a los cuales sirve el contrato (Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.) Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipulado dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalta que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no puedan ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no obtuviera[sic] mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14), etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.*
>
> *Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hito conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto)*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente (Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 184- 40488. 2001.). Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieran serlo, si se previeron y trataron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación. (...)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato (Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o numerario de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DÁVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387) En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales (Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; **y son accidentales a un contrato aquellas que ni esenciales ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.**). (...)".(Negrilla fuera del texto)

Que en el mismo sentido en Sentencia C-713/08, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

"... El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estas últimas vinculadas al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende capacitadas al cumplimiento de los fines del Estado."

"... El mandato otorgado al Congreso de la República, en el artículo 150 de la Carta, para que dicte un estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender por el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho, toda vez que el cumplimiento de estas metas requiere del aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."

Que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que los contratistas en virtud del interés público tienen el deber de cumplir con sus obligaciones conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas en el contrato.

*Que el vencimiento del plazo no es un modo de extinción de las obligaciones pactadas en un contrato, por lo que, si ese plazo finaliza sin que las obligaciones estén cumplidas, el contratista tiene el deber de cumplirlas.*

Que la Entidad Estatal como administradora de sus Procesos de Contratación tiene la facultad de decidir si recibe o no el bien o servicio entregado tardíamente, para lo cual deberá analizar la necesidad que se pretende satisfacer y la pertinencia del cumplimiento, es decir, si ese cumplimiento tardío tiene la capacidad de satisfacer la necesidad objeto del contrato celebrado.

- **PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL**

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '..., aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, no esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se la agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente*

*accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues ésta lo establecieron en el respectivo contrato (Ch. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2005-00041-01(3471)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla)*

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causas del incumplimiento del contratista deberán garantir la ejecución de aquellas.
- Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevistas e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de costos directos, pero no fijos.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe exponer las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la postergación y la certeza de las variables imprevisibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planeación o de imprevisibles estudios previos.

- **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que " la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contrato. El argumento principal radica en que existe una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el hecho derivado de mayor (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 10 de noviembre del 2005). Radicación: 25000-23-26-000-1991-00148-01(14362). [C.P. Ader Estupiñán Hernández Enríquez]

Igualmente, la Jurisprudencia de dicha corporación ha indicado que:

*la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que los actos de autoridad (para que sean constitutivos de fuerza mayor, en los términos de la norma citada, son aquellos que se dirigen de una clara manifestación del poder público que irrumpen o contravienen el ejercicio de una particular o privado (con actos de policía, jurisdiccional y otros) imputables a un particular que cause o deban soportarlos. De allí que, no sea nula de autoridad pública para ser catalogado como fuerza mayor, sino sólo aquellos que tengan la variabilidad de someter o obligar la voluntad del particular, como actos dictados en ejercicio de funciones (Ver: Consejo de Estado, Subsección C, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-26-000-2003-00041-01(27471)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla)*

**CONCEPTO DEL CONTRATISTA**

Según la especificación técnica del proceso contrato, tanto la materia prima o insumos no se encuentran bajo mi control, por el contrario, son independientes, pero complementarios y esenciales para la fabricación de elementos requeridos en el contrato.

Adicional a lo anterior y toda la manifestación del mecánicos de las banderas, se generan contratiempos al cronograma presentado a la supervisión del contrato, ya por esto que solicitamos se prorrogue el contrato con fecha de entrega para el 22 marzo del 2024 de acuerdo a los soportes presentados anexo a esta oficio.

**PETICIONES**

1. Se prorrogue el contrato con fecha de entrega para el 22 de marzo del 2024.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Rodriguez G

Firma:
Cédula de Ciudadanía No: 1030601827
Dirección: Carrera 90 No. 88-05
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 3183567828

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

| | |
|---|---|
| **Contrato No. / Orden de compra No.** | Contrato 06-2-10280-23 |
| **Objeto del Contrato / instrumento de agregación de la orden de compra** | ADQUISICIÓN DE BANDERAS. |
| **Contratista** | LUISA FERNANDA RODRUÍGEZ BENAVIDES |
| **Representante legal** | LUISA FERNANDA RODRUÍGEZ BENAVIDES |
| **Valor inicial del contrato u orden de compra** | SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($73.600.000,00) INCLUIDO IVA. |
| **Valor adiciones del contrato u orden de compra** | N/A |
| **Valor total del contrato u orden de compra** | SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($73.600.000,00) INCLUIDO IVA. |
| **Plazo de ejecución inicial** | 11/10/2023 (Fecha de emisión) |
| **Fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato u orden de compra** | 23/10/2023 (Aprobación de la garantía única) |
| **Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato u orden de compra (pactada inicialmente)** | Plazo inicial 25/12/2023<br>Prorroga No. 1 hasta el 29/02/2024 |
| **Fecha de inicio del plazo de ejecución de la(s) adición(es)** | N/A |
| **Fecha de terminación del plazo de ejecución de la(s) adición(es)** | N/A |
| **Adiciones** | N/A |
| **Modificatorios** | GS-2023-021278-DILOF de 30/12/2023 |
| **Prorrogas** | GS-2023-021278-DILOF de 30/12/2023 |
| **Otros** | N/A |

## Acciones adelantadas desde la supervisión.

**NOVIEMBRE 2023**

- Mediante correo electrónico con fecha 02/11/2023, por parte de esta supervisión se realiza solicitud a la firma contratista, se radique el plan maestro y demás documentos como lo establece la GUÍA TÉCNICA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA GTMD 0004-A3 en el grupo de Control y Calidad para poder realizar la reunión de coordinación e inicio del contrato.

- El día 14/11/2023 por parte de la firma contratista se radica plan maestro en las instalaciones del Grupo de Control de Calidad, así mismo mediante correo electrónico remite plan maestro ante esta supervisión

- El día 21/08/2023, Mediante ACTA 052 DIRAF – GUINT – 2.25, se realiza reunión de coordinación e inicio al Contrato No. 06-2-10280-23, asistida por la señora LUISA FERNANDA RODRUÍGEZ BENAVIDES representante de la firma contratista, por parte del Grupo Control de Calidad de la Policial Nacional Tes14 LEIDY CAROLINA GAMBA PÉREZ y el señor Patrullero ALEJANDRO PARRA MUÑOZ, supervisor del contrato.

- Mediante correo electrónico de fecha 24/11/2023, la firma contratista envía solicitud ante esta supervisión de la tolerancia para elementos de banderas e imágenes institucionales, así mismo por parte de esta supervisión envía solicitud a agrupa para tener en encuentra para el muestreo.

- Mediante comunicado oficial GS-2023-016760-DILOF, del 28/11/2023 esta supervisión remite solicitud de aclaración de las normas y/o especificaciones técnicas de la bandera de la Dirección Logística y Financiera.

- Mediante comunicado oficial GS-2023-016905-DILOF, del 28/11/2023, el jefe del Grupo Control de Calidad emite respuesta al comunicado oficial GS-2023-016760-DILOF dando respuesta manifestando que la bandera de la Dirección Logística y Financiera, "*No cuenta con Norma Técnica del Ministerio de Defensa, Especificación Técnica de Policía Nacional, o Ficha Técnica.*"

**DICIEMBRE 2023**

- Mediante correo electrónico de fecha 04/12/2023, la firma contratista remite oficio sin número, ante esta supervisión realizando solicitud aclaración de los ítems 3,4 y 5 del presente contrato.

- Mediante correo electrónico de fecha 11/12/2023, la firma contratista remite oficio sin número, ante esta supervisión realizando solicitud de prorroga al contrato, hasta el 29 de febrero del 2024.

- Mediante comunicado oficial GS-2023-018969-DILOF, del 15/12/2023 esta supervisión remite respuesta aclaración de la Norma Técnica a la firma contratista.

- Mediante correo electrónico de fecha 18/12/2023 esta supervisión remite oficio sin número solicitando a la firma contratista capacidad para realizar modificación del contrato en los ítems 3,4 y 5.

- Mediante correo electrónico de fecha 19/12/223 la firma contratista emite respuesta a la solicitud de capacidad operativa para realizar una modificación al contrato emitida por parte de esta supervisión

- Mediante comunicado oficial GS-2023-019287-DILOF, del 20/12/2023 esta supervisión emite concepto de la prórroga y modificación del contrato solicitada por parte de la firma contratista, a la ordenación del gasto.

- Mediante comunicado oficial GS-2023-021278-DILOF, del 30/12/2023 la jefe Área Contratación notifica a esta supervisión de la prórroga No1 hasta el 29/02/2024 ante esta supervisión

**ENERO 2024**

- Mediante correo electrónico con fecha 18/01/2024 por parte de esta supervisión solicita a la firma contratista estado de avance del contrato.

- el día 22 de enero del 2024, la firma contratista allega al Grupo Control de Calidad plan maestro con las nuevas fechas según la modificación de la prórroga otorgada.

- Mediante correo electrónico con fecha 30/01/2024 por parte de esta supervisión solicita a la firma contratista estado de avance del contrato.

- Mediante correo electrónico con fecha 04/01/2024 por parte de la firma contratista solicita ante esta supervisión una visita de carácter técnico con el fin de realizar un detalle de las banderas físicas por parte del área de producción, Así mismo se le informa a la firma contratista que basado en las prorroga realizada al contrato toca verificar y realizar una reunión para verificar los tiempos de producción y subsanar cualquier duda sobre la producción.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión considera NO VIABLE, teniendo en cuenta los siguientes motivos, así;

1. La solicitud de prórroga 2 del contrato 06-2-10280-23 fue allegada mediante correo electrónico el día 23/02/2024 a las 11:14 horas, el contrato tiene plazo de ejecución hasta el día 29/02/2024.

2. El motivo que aduce de prórroga es *"Según la especificación técnica del presente contrato, tanto la materia prima e insumos no se encuentran bajo mi control, por el contrario, son independientes, pero complementarias y esenciales para la fabricación de elementos requeridos en el contrato. Adicional a lo anterior y dada la manifestación del maquilador de las banderas, se generan contratiempos al cronograma presentado a la supervisión del contrato, es por esto que solicitamos se prorrogue el contrato con fecha de entrega para el 22 marzo del 2024 de acuerdo a los soportes presentados anexos a este oficio"*.

3. El avance de ejecución de la orden de compra es el 0% ya que según el cronograma enviado por la señora LUISA FERNANDA RODRIGUEZ el día 13 de febrero se realizaría la visita de avance del 2% la cual no se realizó ya que el contratista la aplaza el dia 26 de febrero se realiza la visita del 80% del avance de la ejecución no se realizó ya que el contratista no realizo la solicitud.

4. Al contratista se le otorgaron los tiempos suficientes mediante una prórroga hasta el 29/02/2024 para el cumplimiento del objeto contractual solicitada por el contratista.

5. El contratista debió prever los tiempos para la entrega de elementos y con certificados requeridos dando cumplimiento a la especificación técnica ET-PN-136 A3(2021-04-15) anexo No.1 NORMAS Y ESPECIFICCIONES TECNICAS MINIMAS.

Atentamente,

Patrullero **CRISTIAN RODRIGO TORRIJOS**
Supervisor Contrato 06-2-10280-23

Fecha de elaboración 26-02-2024
Ubicación: Ubicación: Ubicación: Z:\2024\respuestas\2024

Calle 64 G 90A 04 Álamos, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 20177
dilof.arlog@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana

**INFORMACIÓN PÚBLICA**